

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias,

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Queda aprobada la modificación de estatutos de la "Asociación Dominicana de Rectores de Universidades, Inc." (ADRU), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, de fecha 19 de abril de 1985.

Artículo 2.- Queda aprobada la modificación de estatutos de la "Asociación de Fabricantes de Embutidos y Procesados de Carnes, Inc.", que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, de fecha 25 de abril de 1985.

Artículo 3.- Queda aprobada la modificación de estatutos de la "Fundación de Investigaciones y Fomento de la Educación Inc." que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, de fecha 17 de febrero de 1985.

Artículo 4.- Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 5.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 364-86 dispone que los Fondos de Previsión y Asistencia de los Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional pasen a ser administrados por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 364-86

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (ISSFAPOL) fue creado con la finalidad de brindar a sus miembros las prestaciones sociales que contribuyan a elevar su nivel de vida,

CONSIDERANDO: Que todos los beneficios que vayan en auxilio de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, así como de sus familiares, deben ser canalizados a través del citado instituto con miras a una coherente y uniforme prestación de servicios sociales,

CONSIDERANDO: Que en consecuencia se hace necesario que las ayudas y subsidios establecidos en favor de los alistados de las instituciones castrenses y policial pasen a ser administrados por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (ISSFAPOL),

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se dispone que los Fondos de Previsión y Asistencia de los Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional pasen a ser administrados por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (ISSFAPOL).

Artículo 2.- Se modifican, en cuanto sea necesario, los Reglamentos Nos. 8006, 8007, 8008 de fecha 12 de abril de 1962, así como el Reglamento No. 8655 de fecha 26 de septiembre de 1962.

Artículo 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO